



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no sólo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 20 L. 2080 de 2021, numeral 2 literales g y h y numeral 3 (artículo 125 CPACA)

Artículo 62 L. 2080 de 2021 (artículo 243 CPACA)

Artículo 63 L. 2080 de 2021 (artículo 243A CPACA)

Artículo 64 L. 2080 de 2021 (artículo 244 CPACA)

Artículos 320, 325 y 328 Código General del Proceso

Elaborada por: Diana Maritza Gartner Henao

Fecha: 7/11/2021

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Demandante: Samantha Echeverri

Demandado: Municipio de Pereira

A. CUESTIONES PRELIMINARES Y REVISIÓN DEL TRÁMITE IMPARTIDO EN PRIMERA INSTANCIA

1. CUESTIONES PRELIMINARES

¿Algún magistrado que integra la Sala conoció previamente el proceso?

SI

NO x

Nota: en caso afirmativo, remitir el proceso al respectivo magistrado de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 , el cual dispone que "cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente"

¿La providencia apelada fue suscrita por el juez de primera instancia?

SI x

NO

(Artículo 325, incisos 1, 2 y 3 del CGP)

Comentarios al respecto:

2. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SI x

NO

(Artículo 64 numerales 2 y 3 Ley 2080/21)

3. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante

x

Parte demandada

Tercero

Agente Ministerio Público

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SI x

NO

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó la apelación en la defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

SI

NO

(Inciso 2 artículo 320 CGP. Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)

4. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

SI x

NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

SI x

NO

(Artículo 64 numerales 2 y 3 Ley 2080/21)

5. TRASLADO

Constate si al recurso se le corrió traslado en el trámite de primera instancia

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- Por la parte que propuso el recurso mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales
- Por Secretaría x
- Por ningún medio

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen los recursos
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso, salvo en aquellos eventos en los que se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

(Artículo 64 inciso 2 numeral 3 Ley 2080/21)

6. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una decisión susceptible de ese medio de impugnación?

SI x

NO

(Artículo 62 Ley 2080/21)

Nota: si el recurrente impugna la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (parágrafo art. 318 CGP)

7. EFECTO EN QUE SE CONCEDIO EL RECURSO

¿El recurso fue concedido en un efecto diferente al que corresponde?

No

(Inciso final artículo 325 CGP)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

REMITIR A OTRO MAGISTRADO QUE COMPONE LA SALA

DECIDIR DE FONDO X

DECLARAR INADMISIBLE

DEVOLVER AL A-QUO

EXPEDIR PROVIDENCIA PARA ACLARAR EFECTO DEL RECURSO

COMENTARIOS:

B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA IMPARTIR LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE

1. EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA

¿La providencia a expedir debe ser proferida por la Sala, Sección o Subsección de Decisión?

SI x

NO

(Artículo 20, numeral 2 literales g y h y numeral 3 Ley 2080/21)

2. COMPETENCIA DEL SUPERIOR

Identifique los argumentos del recurso de apelación. Según el inciso 3 del artículo 328 del CGP solo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso de apelación, condenar en costas y ordenas copias (ver adicionalmente artículo 320 CGP)

La demanda no se debió rechazar porque el objeto del proceso trata sobre derechos laborales, los cuales no son afectados por caducidad

3. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN A IMPARTIR

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente

Se confirmará la decisión, debido a que lo pretendido es la nulidad de la indemnización por supresión del cargo de carrera, ya que no se encuentra de acuerdo con la liquidación efectuada; no obstante, presentó la demanda 1 año después de notificada la decisión, la cual no es una prestación periódica, ya que no se encuentra laborando en la entidad y se trata de un único pago como consecuencia de la supresión del cargo de carrera.

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE LA PROVIDENCIA APELADA DEBE:

CONFIRMARSE TOTALMENTE

x

CONFIRMARSE PARCIALMENTE

REVOCARSE